



#### N° 013-2016-MINAGRI-DVDIAR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el CONVENIO, que celebran de una parte el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, con RUC Nº 20131372931, con domicilio en avenida La Universidad Nº 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará el MINAGRI, debidamente representado por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor Jorge Luis Montenegro Chavesta, con DNI Nº 00515732, designado mediante Resolución Suprema Nº 012-2014-MINAGRI; y, de otra parte, el SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES, con RUC Nº 20556097055, con domicilio en la avenida Guardia Civil Nº 115, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará el SENACE, debidamente representado por su Jefe, señor Patrick Wieland Fernandini, con DNI Nº 41189955, designado mediante Resolución Suprema Nº 006-2015-MINAM, en los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El MINAGRI es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agricola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.

El **MINAGRI** ejerce sus funciones y atribuciones en materia ambiental a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a la que en adelante se le denominará la **DGAAA**, que actúa en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI.

La **DGAAA** tiene la función de emitir opinión técnica en los procedimientos de evaluación del componente ambiental que le sean requeridos por otros sectores, y de generar, procesar y automatizar la información cartográfica y satelital, relacionada con los recursos naturales renovables de su competencia, manteniendo actualizada su base de datos, con arreglo a lo dispuesto en el Sistema Nacional de Información Ambiental, Sistema Integrado de Estadística Agraria, entre otros, y a la normativa vigente.

De otro lado, de acuerdo al Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, los Estudios de Impacto Ambiental de los diferentes sectores productivos que consideren actividades y/o acciones que modifican el estado natural de los recursos naturales renovables, requerirán opinión técnica del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la **DGAAA**, previa a su aprobación por la autoridad sectorial competente.

1.2 El SENACE es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. Asimismo, el SENACE desponsable de emittir la Certificación Ambiental Global de









PATRICK WIELAND FERNANDINI





acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de la Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

Toda referencia al MINAGRI y al SENACE en forma conjunta se entenderá como las PARTES.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente denominado Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
  - Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, que aprueba el cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles SENACE.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles SENACE.
- Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE en el marco de la Ley Nº 29968.
- Resolución Ministerial Nº 118-2015-MINAM, que aprueba las "Disposiciones para la administración y conducción del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales".
- Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas - MINEM al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles al SENACE.

#### CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO Y ALCANCE

#### 3.1 OBJETO

El CONVENIO establece mecanismos de cooperación interinstitucional entre las PARTES, para realizar acciones vinculadas a facilitar el flujo de información en la formulación de las opiniones técnicas que corresponda emitir a la DGAAA en los procedimientos administrativos de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental bajo ámbito de competencia del SENACE, en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental a su cargo.

#### 3.2 ALCANCE

Las obligaciones derivadas del CONVENIO o de Convenios Específicos que se suscriban a partir de este, deberán enmarcarse en las disposiciones legales que rigen a las PARTES.















ETARIO GENERA

Alfredo Xavie

Neyra Gavilano

SENACE





# CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 4.1 DEL MINAGRI:

- 4.1.1 Emitir la opinión técnica de acuerdo a los lineamientos que apruebe el SENACE respecto de los estudios de impacto ambiental, en el marco de la protección y gestión de los recursos naturales renovables que se encuentran bajo administración del Sector Agricultura y Riego.
- 4.1.2 Suministrar información técnica con la que cuente el MINAGRI relativa a la capacidad de uso mayor de suelos, uso actual de la tierra, calidad ambiental del suelo, paisaje escénico, geología, geomorfología y fisiografía, flora y fauna doméstica y otra información ambiental que sea requerida por el SENACE.

#### 4.2 DEL SENACE:

- 4.2.1 Suministrar información técnica con la que cuente el **SENACE** relativa a la evaluación del impacto ambiental que sea requerida por el **MINAGRI**.
- 4.2.2 Brindar acceso a las plataformas informáticas a cargo del **SENACE** para acceder a la información ambiental y para la emisión de las opiniones técnicas a cargo del **MINAGRI**.

#### 4.3 DE AMBAS PARTES:

- 4.3.1 Intercambiar información disponible de carácter técnico y de competencia de cada una de las partes, que resulte de interés mutuo y necesario para cumplir con el CONVENIO, entre ellas la cartográfica y satelital, considerando los lineamientos generales y técnicos aprobados en el marco de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (IDEP).
- 4.3.2 Promover el uso y aplicación de las tecnologías de la información, con el fin de fortalecer las competencias a cargo de las **PARTES** en materia de evaluación de impacto ambiental.
- 4.3.3 Conformar un equipo técnico permanente para la implementación de los alcances del presente Convenio. El equipo técnico estará integrado por representantes de ambas entidades, los mismos que presentarán el Plan de Trabajo Anual, hasta los sesenta (60) días hábiles de iniciada la vigencia del Convenio.
- 4.3.4 Aprobar, en forma conjunta, las actividades que formarán parte de los Planes de Trabajo Anuales. Dichos Planes establecerán las responsabilidades específicas de ambas partes respecto de las actividades a ser programadas. Los Planes de Trabajo Anuales aprobados constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 4.3.5 Realizar acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, en el marco de la implementación de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental.
- 4.3.6 Desarrollar de manera conjunta actividades de capacitación en temas de interés mutuo.
- 4.3.7 Conformar grupos de trabajo especializados, para desarrollar diversas áreas temáticas, para el desarrollo del CONVENIO.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de tres (03) años.



PABKO GUILKERMO S

RÉNA ALEGRIA

Diréctor













# CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

Para efectos de la planificación, ejecución, monitoreo y supervisión de las actividades previstas en el **CONVENIO**, las partes acuerdan designar como sus Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

- 6.1 DEL MINAGRI:
- 6.1.1 El (la) Director(a) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- 6.2 DEL SENACE:
- 6.2.1 El (la) Director(a) de la Dirección de Gestión Estratégica.

Los Coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, para evaluar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente Convenio. Asimismo, pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre las partes, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

# CLÂUSULA OCTAVA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

A efectos de desarrollar y cumplir los objetivos previstos en el CONVENIO, las PARTES celebrantes podrán suscribir convenios específicos para cada uno de ellos, los que regularán las características, particularidades, forma de financiamiento y condiciones especiales de las actividades a desarrollarse para cada convenio específico, los que podrán ser suscritos conforme a sus respectivos presupuestos y de ser necesario, gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o extranjera.

# CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las **PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las **PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al CONVENIO se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo de vigencia del presente Convenio.

# CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

## 11.1 DE LA SUSPENSIÓN

El CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualesquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circupstancia o evento que determina la suspensión, el mismo que no podrá exceder el plazó de seis (6) meses, contados a partir de su comunicación.





















La comunicación a la que hace referencia el párrafo anterior se efectuará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor.

Para fines del CONVENIO, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a las partes, originadas por un evento extraordinario, imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

## 11.2 DE LA RESOLUCIÓN

El CONVENIO podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el CONVENIO; para ello, bastará que la parte perjudicada notifique por conducto notarial el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
- b) Por acuerdo mutuo de las PARTES, el que deberá constar por escrito.
- c) La falta de continuidad de las actividades atribuibles a las partes, luego de haber cesado el evento, considerado como caso fortuito o fuerza mayor, luego de vencido el plazo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 11.1 de la Cláusula Décima Primera del CONVENIO

La resolución del CONVENIO se realizará sin perjuicio de la culminación de los convenios específicos que cuenten con el respectivo presupuesto y se encuentren en ejecución:

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución, mutuo o unilateral, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia del CONVENIO. debiendo las PARTES elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

Las PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

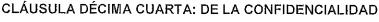
La información o conocimiento que aporte cada una de las PARTES es de propiedad de la que las aporta.

La información o conocimientos que se generen como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, será de propiedad de las PARTES, las que deberán acordar los mecanismos para su difusión.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El CONVENIO no impedirá a las PARTES la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

Las PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución del CONVENIO, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización escrita de la otra parte bara su divulgación.























La información obtenida por las **PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

Si como consecuencia del CONVENIO se genera información que se decide difundir, las PARTES se comprometen a indicar la fuente de donde proviene y/o la coautoría, previa autorización escrita de la otra parte, antes de realizar la difusión.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del CONVENIO, será solucionada o aclarada mediante trato directo entre las PARTES, siguiendo las reglas de la buena fe, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las PARTES en la celebración del CONVENIO.

Toda controversia que pudiera derivarse del CONVENIO, que no haya podido ser solucionada por trato directo, será resuelta a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

# CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del CONVENIO, las PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan. Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del CONVENIO, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA

Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego

Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI

PÅTRICK WIELAND FERNANDINI

Jete

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE



S PENA MEGRIA

Director



